

EXPEDIENTE N° :
ESCRITO N° : 01-2024.
SUMILLA : REINCORPORACIÓN A MI PUESTO DE TRABAJO COMO AUXILIAR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 32031.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO.
ATENCIÓN: UNIDAD DE PERSONAL.

MIGUEL LIMACHI JARECCA, identificado con DNI N° 01784361, Ex Auxiliar de Educación de la IES "San Antonio" de Checca, jurisdicción de la UGEL El Collao, con domicilio real en la comunidad de Simillaca del Ilave, provincia de El Collao y región de Puno; ante usted atentamente expongo:

En amparo del Artículo 2 de la Ley N° 32031 y lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 001609-2022-DUGELEC de fecha 20 de diciembre del 2022, **RECURRO** a su despacho con la finalidad de **SOLICITAR** la **REINCORPORACIÓN** a mi Centro de Trabajo en mi cargo de Auxiliar de Educación en la IES San Antonio de Checca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 32031, conforme a los fundamentos que paso a exponer:

I. FUNDAMENTOS:

PRIMERO.- Señora Directora, el recurrente fue Auxiliar de Educación en la IES San Antonio de Checca, que mediante Resolución Directoral N° 001609-2022-DUGELEC de fecha 20 de diciembre del 2022 fui cesado por límite de edad, ya que en la anterior norma establecía como límite de edad a los 65 años.

SEGUNDO.- Ahora con dación de la Ley N° 32031 tal como lo establece su artículo 2 se incorpora el artículo 8 a la Ley N° 30493 – Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; con la redacción siguiente: "**Artículo 8. Término de la relación laboral.** El auxiliar de educación termina su relación laboral en los siguientes casos: a) Renuncia. b) Destitución. **c) Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente en el que el auxiliar cumple setenta años.** d) Incapacidad permanente. e) Fallecimiento".

TERCERO.- Como se tiene desprendido de la política del Ministerio de Educación, que para el caso de docentes ha dispuesto el reingreso a la carrera; ahora con la Ley Nº 32031, se viene disponiendo que el cese por límite de edad para Auxiliares de Educación sea los 70 años, ley al que me incorporo como mejor derecho para el suscrito, solicitando se me pueda reincorporar a mi centro de trabajo, ya que aún no cumpla los 70 años.

CUARTO.- Además, dichos años de servicio que laboraré servirán para completar los 20 años de aportación que se requieren para obtener una pensión de cesantía, ya que por más que he reclamado por ante su autoridad, poder completar los dos años que me faltaba, su autoridad me ha cesado, es por ello que solicito que se me pueda reincorporar a fin de completar los años de aportación que me faltan, y posterior a ello poder gozar de una pensión que hasta la fecha no me viene pagando, por no tener las aportaciones mínimas, pese a que el Tribunal Constitucional ha ordenado, en caso falte años de aportación se debe permitir laborando hasta que cumpla con dichos años de aportación para obtener una pensión.

Por todos estos fundamentos solicito se ampare mi petición y se disponga mi reincorporación.

II. MEDIOS PROBATORIOS:

Adjunto los siguientes documentos que acreditan mi recurso de apelación:

1. DNI de la recurrente.
2. Resolución Directoral de cese.

POR LO EXPUESTO:

A Ud; señor Director, se sirva admitir a trámite la presente; y en su oportunidad ampararla en todos extremos.

Ilave, agosto del 2024.


Miguel Simoachi Jarecca
DNI. N° 01784361.



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001609 -2022-DUGELEC

Ilave, 20 DIC 2022

Visto, el expediente N° 2022- 8720 que contiene la Carta N° 505-2022-MINEDU-GOREP-DREP-UGELEC-AGA/EAI-P, Informe de Escalafón N° 00953-2022, Cálculo por compensación de tiempo de servicios N° 049-2022-REM.-(ACT-CTS) y demás documentos adjunto con número total de siete (07) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el expediente N° 8720-2022, Mediante Carta N° 505-2022-MINEDU-GRP-DREP-UGELEC-AGA/EAI-P, se le invitó al CESE POR LÍMITE DE EDAD a Miguel LIMACHI JARECCA, Auxiliar de Educación de la IES. " SAN ANTONIO " de Checca, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, a partir de 31/12/2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114° del D.S N° 004-2013, Reglamento de la ley N° 29944, en el que se indica que el administrado en servicio cesa por límite de edad y se efectúa al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. Otorgándole los beneficios que le corresponden por ley;

Que, la Ley N° 31552, **que modifica la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los docentes contratados, auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas, establecidos en las Leyes 31278 Y 30493, Artículo 1. Modificación de la Ley 31278, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.** Se modifica el literal h) del inciso 2.1 y el inciso 2.2 del artículo único de la Ley 31278, y que modifica el artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el que queda redactado en los siguientes términos: "Artículo 2. Derechos y beneficios 2.1. El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos: [...] h) Compensación por tiempo de servicios. El profesor contratado recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al finalizar su vínculo laboral, a razón del 100 % de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios trabajados. 2.2. Los montos, criterios y condiciones correspondientes a los conceptos señalados en los literales a), b), f) y g) se aprueban por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último. [...]".el Artículo 2. Modificación del literal f.3. del artículo 2 y del literal f.2. del artículo 3 de la Ley 30493; 2.1. Se modifica el literal f.3. del artículo 2 de la Ley 30493, en los siguientes términos: "**Artículo 2. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado** [...] f.3. Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de su cese, a razón de cien por ciento (100 %) de su remuneración mensual (RM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales" 2.2. Se modifica el literal f.2. del artículo 3 de la Ley 30493, en los siguientes términos: "Artículo 3. Política remunerativa del auxiliar de educación contratado [...] f.2. Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de la finalización de su vínculo laboral, a razón del cien por ciento (100 %) de su remuneración mensual (RM), por año o de la totalidad de los meses y días de servicios trabajados", **Artículo 3. Financiamiento** Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos al tesoro público. Se implementa de forma progresiva, en el marco de la Ley de responsabilidad y transparencia fiscal y las reglas macro fiscales.

Según Informe Escalafonario N° 00953 -2022 de fecha 18/07/2022, nos informa que el Auxiliar de Educación Miguel LIMACHI JARECCA, a ingresado al Sector Educación a partir del 13/07/2006 con RD. N° 0723-DUGEL-CHJ, siendo su cargo actual Auxiliar de Educación, de la IES. " SAN ANTONIO " de Checca, Código Modular N° 1001784361, con Código de Plaza N° 1156114727N0, reconociéndole como tiempo de servicios 18 años, 11 meses, 12 días;

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal, visado por las jefaturas de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;

En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004- 2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 31365 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, Ley N° 30493 Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, Ley N° 31552, Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR POR LIMITE DE EDAD, a partir del 31 de diciembre del 2022, al Auxiliar de Educación Miguel LIMACHI JARECCA, de la IES. " San Antonio " de Checca, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, con jornada laboral de 30 horas, Escala ó Categ. No consigna en escalafón, código modular N° 1001784361 código de plaza N° 1156114727N0, reconociéndole como tiempo de servicios 18 años, 11 meses, 12 días, dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, la suma de **S/27,170.00** (VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA CON 00/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios, que resulta del 100 % de su RIM, por sus 19 años de servicio según Ley N° 31552, monto que se consignará la Planilla Única de Pagos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

➤ REMUNERACION INTEGRAL MENSUAL	: 1,430.00
➤ BASE DE CALCULO	: 1,430.00
➤ 100 % DE LA REMUNERACION INTEGRAL MENSUAL	: 1,430.00
➤ AÑOS DE SERVICIO DEL SERVIDOR 19 AÑOS	: 27,170.00
TOTAL CALCULADO CTS	: 27,170.00

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el pago de CTS se hará efectivo cuando el pliego (Gobierno Regional de Puno) haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado.

ARTICULO CUARTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, a Miguel LIMACHI JARECCA y a las instancias que corresponden.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

NBCT/DUGELEC
YJBQ/JAGA
PFC/JAGI
RLCR/ PROY.681
31-08-2022

LO QUE TRANSCRIBO A USTED
CONFORME Y
[Firma manuscrita]

